

**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

---

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 768 - 2015-UNTRM-R.**

---

Chachapoyas, 20 OCT 2015

**VISTOS:**

El Oficio N° 009-2015-UNTRM-TE.ESP.AD-HOC-SNIP 2263428, de fecha 16 de octubre del 2015, mediante el cual, el Presidente del Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto N° 2263428 "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", solicita la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-UNTRM/CE – Segunda Convocatoria – Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, del proyecto SNIP N° 2263428 – "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas"; el Proveído, de fecha 16 de octubre del 2015, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Institucional;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación. El Tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral N° 098-2015-UNTRM-R/DAGA, de fecha 14 de julio del 2015, el Director General de Administración (e), incluye en el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2015, de la UNTRM, el proceso de selección Contratación de ejecución de obra – "Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM"; asimismo, se aprueba el expediente de contratación N° 0413-2015, del proceso de selección antes citado;

Que, con Resolución Rectoral N° 649-2015-UNTRM-R, de fecha 13 de agosto del 2015, se declara la nulidad de oficio de los derivados del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-UNTRM/CE "Ejecución de la obra Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", del proyecto SNIP N° 2263428 – Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de elaboración de las bases;

Que, mediante Memorándum N° 425-2015-UNTRM-R/DGA, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director General de Administración (e), aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-UNTRM/CE "Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM";



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 768 - 2015-UNTRM-R.**

Que, con Carta N° 023-2015-DE PRADO CONSTRUCTORES SAC, de fecha 04 de setiembre del 2015, el Gerente General de la Empresa DE PRADO CONSTRUCTORES SAC, presenta observaciones a las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 002-2015-UNTRM/CE – Segunda Convocatoria – Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, del proyecto SNIP N° 2263428 – “Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas”;



Que, con Carta N° 038-2015-DE PRADO CONSTRUCTORES SAC, de fecha 22 de setiembre del 2015, el Gerente General de la Empresa DE PRADO CONSTRUCTORES SAC, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita que se eleve al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su pronunciamiento las observaciones realizadas por su representada al Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto N° 2263428 “Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM”, por cuanto consideran que dichas absoluciones contravienen lo señalado en el artículo 26 de la Ley, estando dentro de los plazos establecidos por Ley, solicita se sirva dar trámite a su solicitud, por considerar dicha elevación justa y conforme a las Normas de Contrataciones del Estado, adjuntando el comprobante de pago de la Tasa por Elevación de observaciones a las Bases con el N° de Operación 0683732 del Banco de Crédito del Perú;



Que, con Oficio N° 008-2015-UNTRM/CTE.ESP., de fecha 28 de setiembre del 2015, el Presidente del Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto N° 2263428 “Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM”, eleva al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, las observaciones a las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 002-2015-UNTRM/CE – Segunda Convocatoria – Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, del proyecto SNIP N° 2263428 – “Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas”, presentada por la Empresa DE PRADO CONSTRUCTORES SAC;



Que, mediante Informe N° 621-2015/DSU-SSM, de fecha 15 de octubre del 2015, la Subdirectora de Supervisión y Monitoreo del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, informa que de la revisión de la información remitida por la entidad con ocasión de la elevación de las observaciones a las Bases, se aprecia que con fecha 03 de setiembre del 2015, mediante comunicación s/n del participante CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARAVI EIRL, presentó a la Entidad observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para su formulación. Ahora si bien en el cargo de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, consignada en la referida comunicación se ha señalado que aquella contendría ocho (08) folios, de la revisión de la información remitida por la Entidad, con motivo de la elevación de observaciones a las Bases, se aprecia que este Organismo Superior, sólo recibió cuatro (04) folios de la mencionada comunicación; asimismo, de la revisión de los referidos folios se advierte que no existe correlación entre estos (contenido y numeración) ya que de la Observación N° 3 continua a la Observación N° 5, faltando la Observación N° 4. Señala que en relación a ello de la revisión del pliego de absoluciones de consultas y observaciones registrado en el SEACE aprecia que se absolvió sólo las observaciones contenidas en los referidos cuatro (04) folios, emitiéndose absolver por ende la observación N° 4;

Que, asimismo, señala que al respecto en el artículo 31 del Reglamento, se han establecido las diferentes competencias que posee el Comité Especial para la conducción de los procesos de selección, siendo que, dentro de estas se encuentran la de absolver las observaciones presentadas por los participantes las cuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, deben ser absueltas, de manera fundamentada y sustentada mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante de las formuló, el texto de las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada; indica que el presente caso toda vez que del cargo de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, consignado en la comunicación de formulación de

**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación Nº 27347

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 768 - 2015-UNTRM-R.**

observaciones del participante CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARAVI EIRL, se desprende que éste presentó ocho (8) folios que contendrían sus cinco (5) observaciones, correspondería al Comité Especial absolver todas sus observaciones conforme lo dispuesto en los artículos 31 y 56 del Reglamento, precisa que de las deficiencias en la administración interna de la Entidad no podrían afectar los derechos de los participantes;



Que, además la Subdirectora de Supervisión y Monitoreo del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, advierte que al no haber absuelto todas las observaciones formuladas por el participante CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARAVI EIRL, se ha incurrido en un vicio que afecta la validez del procedimiento y concluye que en la medida que el Comité Especial, no absolvió la totalidad de las observaciones del participante CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARAVI EIRL, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, se ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 31 y 56 del Reglamento, por lo que es competencia del Titular de la Entidad, declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, debiendo en este caso, cumplir con absolver adecuadamente la totalidad de las observaciones planteadas por los participantes; asimismo, de corresponder deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;



Que, con Oficio Nº P-1273-2015/DSU-JAM, de fecha 15 de octubre del 2015, la Directora (e) de Supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones, remite al Presidente del Comité Especial, el documento antes acotado, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de observaciones a las bases para los fines correspondientes;



Que, con Oficio de vistos, el Presidente del Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto Nº 2263428 "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", informa al Señor Rector, del documento antes acotado y solicita la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de Adjudicación Directa Publica Nº 002-2015-UNTRM/CE – Segunda Convocatoria – Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, del proyecto SNIP Nº 2263428 – "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas" y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de absolución de observaciones, de acuerdo a la conclusión del Organismo Superior de las Contrataciones;

Que, con Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actos derivados del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica Nº 002-2015-UNTRM/CE – Segunda Convocatoria – Construcción del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, del proyecto SNIP Nº 2263428 – "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de absolución de observaciones.

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

---

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN Rectoral N° 768 - 2015-UNTRM-R.**

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Economía, a través de la Sub Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de ley.



**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución Rectoral N° 715-2015-UNTRM, ser más diligentes en el desempeño de sus funciones debiendo enmarcar sus actuaciones a la normatividad sobre contrataciones Estatales.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** todo lo actuado al Consejo Universitario, para que disponga el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité Especial, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en su Informe N° 621-2015/DSU-SSM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

-----  
Jorge Luis Marcelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

-----  
Abog. GERMAN AURISEVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)